



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8341

Expte. N°. 91-45.815/2022.-

Sancionada el día 21/09/2022. Promulgada el día 17/10/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.333, del día 18 de octubre de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Transfiérase en carácter de donación, a favor de la Municipalidad de El Galpón, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 11.307, ubicado en el dique El Tunal, del departamento Metán, con el cargo de ser destinado exclusivamente a espacio deportivo, recreativo y desarrollo turístico del lugar.

La fracción mencionada es la que se encuentra entre la presa El Tunal (presa de tierra) y el Club Defensores 20 de Febrero de Pesca y Caza, y fuera del espejo de agua.

Art. 2°.- El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso establecido, en caso de incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para el donatario.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- El donatario deberá realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que deberá brindar el donatario consisten en:

- Recepcionar delegaciones de la Provincia que visiten la localidad El Galpón o el Dique El Tunal.
- Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

Art. 5°.- Para el cumplimiento del cargo, el donatario podrá concesionar la administración del predio, parcialmente, a organizaciones privadas que propongan un emprendimiento viable, manteniendo siempre el dominio del inmueble, a fin de lograr el desarrollo y aprovechamiento turístico del lugar.

La construcción del emprendimiento propuesto de acuerdo con la Memoria Técnica respectiva, deberá cumplirse en un plazo razonable.

Art. 6°.- La presente donación estará condicionada a la concesión para uso recreativo, por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, en el marco de las disposiciones del Código de Aguas - Ley 7.017, y el cumplimiento de las previsiones de la Ley 7.070.

Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiún del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Walter Hernán Cruz - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 17 de Octubre de 2022

DECRETO N° 888

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-45815/2022 Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8341, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo